RESOLUCIÓN N° 212.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7,* CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 082 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019".

-1-

Asunción, 27 de marzo del 2019.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la Abg. Gabriela Torio, en representación de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A.; la Resolución SENAVE N° 082 de fecha 31 de enero de 2019; el Dictamen N° 196/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 082 de fecha 31 de enero de 2019, se concluye el sumario instruido a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, en los siguientes términos: *"Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., de infringir lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 3742/09 "De control de productos fitosanitarios de uso agrícola", los dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución MAG N° 683/03 "Por la cual se implementan los lineamientos para la habilitación de depósitos de almacenamiento y control de existencias de productos fitosanitarios", por almacenar bolsas de semillas de maíz en el depósito de agroquímicos. Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., con RUC N° 80023016-7, con una multa equivalente a 120 (ciento veinte) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 "Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015", enlace: http/www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html. Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar" (Sic).*

Que, dicha Resolución fue notificada al sumariado en fecha 08 de febrero del 2019, conforme consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

RESOLUCIÓN N° 212.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7,* CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 082 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019".

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 1191/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, la Abg. Gabriela Torio, en representación de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., solicita reconsideración de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 082 de fecha 31 de enero de 2019, manifestando como ya lo han hecho en el descargo correspondiente, que las semillas han sido ubicadas en forma transitoria en el depósito de agroquímicos, para luego ser trasladadas al depósito correspondiente, por lo que argumentan que la sanción no corresponde.

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

1.- La firma Glymax Paraguay S.A., fue sancionado con una multa equivalente a 120 (ciento veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, por almacenar bolsas de semillas de maíz en el depósito de agroquímicos.

2.- La firma Glymax Paraguay S.A., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 082 de fecha 31 de enero de 2019, argumentando que la imposición de multas no corresponde, como han manifestado en el descargo en su momento, que las semillas estaban ubicadas en un depósito de agroquímicos, pero en forma transitoria, que luego serían trasladadas al depósito correspondientes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 196/19, recomienda no hacer lugar al recurso de reconsideración conforme a la presentación de la Abg. Gabriela Torio en representación de la firma Glymax Paraguay S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *"...Antes de tratar la cuestión planteada, es pertinente expresar que la revisión solicitada es atendible considerando la facultad que posee la máxima autoridad institucional de revisar sus actos, además de los fines, objetivos y funciones del SENAVE, establecidas en la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)". Que, la representante de la firma GLYMAX PARAGUAY S.A., solicita la revocación de la Resolución N° 082/19 "POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA GLYMAX PARAGUAY S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)", al respecto tras la revisión de los antecedentes del presente caso expuesto, consideramos que resulta inoficioso su estudio, y además que no es procedente hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto, teniendo en cuenta que el expediente sumarial se ha finiquitado con el correspondiente pago de la multa por parte del sancionado, realizado en fecha 25 de febrero de 2019, según consta en la factura N° 001-001-0069163". (Sic)*

RESOLUCIÓN N° 212.-

"POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA *GLYMAX PARAGUAY S.A., CON RUC N° 80023016-7,* CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 082 DE FECHA 31 DE ENERO DEL 2019".

-3-

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación; p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines"*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGARL al recurso de reconsideración interpuesto por la firma *GLYMAX PARAGUAY S.A.*, contra la Resolución Nº 082 "*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Glymax Paraguya S.A., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, de fecha 31 de enero de 2019.

Artículo 2°.- ARCHIVAR el expediente sumarial, conforme al Artículo 4° de la Resolución N° 498 de fecha 13 de junio de 2016.

Artículo 3°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 082 de fecha 31 de enero de 2019.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho de la Presidencia
Res. SENAVE N° 208/19

ES COPIA
ING.AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
TV/ct/ar